

AUTO No 441

(3 de abril 2018)

"POR EL CUAL SE AVOC A CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS, CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE MICRO-ACUEDUCTO CONFORMADO POR UN POZO PROFUNDO, UN TANQUE ELEVADO, UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SOLAR Y UN SISTEMA DE BOMBEO, EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE CAMPING, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE- LA GUAJIRA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMINETO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que, según liquidación emanada por esta Corporación, se consideró establecer unos gastos por los servicios de evaluación, por el trámite radicado mediante oficio bajo el N° ENT-1660 de fecha 26 de marzo del 2018, en el cual, el señor NESTOR CASTRILLON ROIS, actuando como Alcalde encargado del Municipio de Manaure-La Guajira, solicita un permiso de Prospección y Exploración de Aguas, con el fin de adelantar un proyecto denominado "Construcción de Micro-Acueducto conformado por un pozo profundo, un tanque elevado, una planta de tratamiento de agua solar y un sistema de bombeo en la Comunidad Indígena de Camping, ubicada en el Municipio de Manaure-La Guajira.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas, con el fin de adelantar un proyecto denominado "Construcción de Micro-Acueducto conformado por un pozo profundo, un tanque elevado, una planta de tratamiento de agua solar y un sistema de bombeo en la



Comunidad Indígena de Camping, ubicada en el Municipio de Manaure-La Guajira, a favor del citado Municipio identificado con Nit 892115024-8.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traspaso al grupo de Evaluación Control y Monitoreo de esta Corporación para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

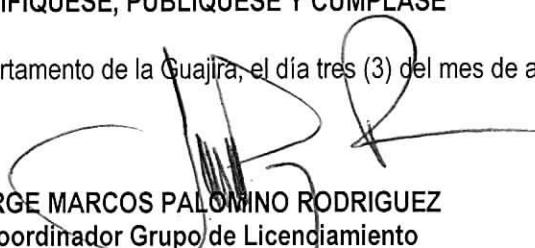
ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Municipio de Manaure-La Guajira o a través de su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día tres (3) del mes de abril del 2018.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Roberto S.